

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo, —calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

Núm. 168.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 167.

El Alcalde de Groyal de Campos con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Ha desaparecido de esta población sin cédula de vecindad, Eustaquio Francisco, soltero, natural de ella, que fué conducido por tránsitos de la Guardia civil y recibido en esta Alcaldía el 30 de Abril último con oficio de V. S. fecha 25 del mismo mes; y en cumplimiento de lo que en él se me previene lo participo á V. S. con inserción de las señas del sugeto expresado.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del Eustaquio Francisco, poniéndole en caso de ser habido á mi disposición. Leon 6 de Mayo de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

Señas de Eustaquio Francisco.

Edad 38 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada y larga, cara redonda ancha, color moreno, viste pantalón claro de corte y chaquetón, con sombrero también claro, es tartamudo y algo invécil.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia con fecha 4 del actual me remite copia de la comunicación que ha dirigido al Alcalde de Villada, la cual dice lo siguiente:

«Teniendo entendido que á los tratantes en ganados que se presentan en el mercado que celebra esa villa todas las semanas, con objeto de hacer ventas y compras de aquellos, se les prohibe la salida de dicho mercado antes de las cuatro de la tarde, fundándose para ello en la costumbre seguida hasta aquí, he acordado prevenir á V. que inmediatamente haga cesar semejante abuso, publicando esta determinación por medio de bandos y edictos, quedando en plena libertad los ganaderos y tratantes de salir cuando les acomode. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 4 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Gregorio Garcia Gonzalez.—Sr. Alcalde de Villada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganados. Leon 8 de Mayo de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º

Núm. 169.

Con esta fecha se ha comunicado á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el fallo absolutorio del Consejo provincial que ha recaído en las cuentas de gastos municipales de los años que también se citan.

Almanza: 1860.
Astorga: 1851 y siguientes hasta el de 1861 ambos inclusive.
Ardón: 1861, 62 y primer semestre de 1863.
Audanzas: 1846 y siguientes hasta el año de 1861 ambos inclusive.
Bercianos del Camino: 1846, 47, 61,

62 primer semestre de 1863. 63 á 61, 64 á 65.
Boñar: 1843 y siguientes hasta el de 1860 ambos inclusive.
Cabreros del Rio: 1846, 51, 61, 62, primer semestre de 63, 63 á 64.
Calzad: 1861, 62 y primer semestre de 63.
Canales: 1843 y siguientes hasta 1861 ambos inclusive.
Campuzas: 1840, 50, 51, 61, 62 y primer semestre de 63.
Campo de Villavidel: 1853, 54 y 55.
Castrofuerte: 1862 y primer semestre de 63.
Castromudarra: 1845 y siguientes hasta el año de 1860 ambos inclusive.
Castrotierra: 1855 y siguientes hasta el año económico de 1865 á 66 ambos inclusive.
Cimanes de la Vega: 1861, 62, primer semestre de 63 y año económico de 63 á 64.
Corvillas de los Oteros: 1847, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 61, 62 y primer semestre de 63.

Y se publica para conocimiento de los pueblos referidos é interesados en su rendición; advirtiendo que en los mismos finiquitos se previene á los Alcaldes su traslado á los cuantadantes y la remisión á este Gobierno de su recibo para acreditar en sus respectivos expedientes. Leon 8 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 6.º

Circular.

Núm. 170.

Se me ha dado cuenta nuevamente por la Inspección administrativa y mercantil del ferrocarril de Palencia á Ponferrada de que muchos de los Señores Alcaldes ante quienes se han presentado denuncias por infracción del reglamento de 8 de Julio de 1859, no han puesto aun en conocimiento de la Comisaría el resultado

que hayan tenido las mismas, apesar de las reiteradas circulares que con tal motivo han sido insertas en el Boletín oficial de la provincia, recordando á las citadas Autoridades el debido cumplimiento de este tan importante servicio. La relación que yo remite la Inspección y que se publica al pie de esta circular, me ha hecho conocer con sentimiento el descuido en que aparecieron aquellas autoridades en un asunto en que tantas veces he procurado fijar su atención y ha venido á convencernos de la necesidad que existe de acordar las medidas mas convenientes y promesas para que la ley tenga el debido efecto en todas partes y sean puntual y exactamente secundadas mis disposiciones cuando descausen en los principios de lo legal y de lo justo, de los cuales no sentiré nunca apartarme. Amonesto, pues, por última vez á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos ó pueblos que á continuación se expresan, á que cumplan con un deber que les impone el ejercicio de su cargo; y que en su consecuencia y en el improporcionable término de ocho dias den cuenta al Comisario 1.º del Gobierno del ferrocarril á Ponferrada de la estación de Leon del resultado de las denuncias mencionadas que ante sus Autoridades penden y se reproducen en esta circular, en la firme inteligencia que transcurrido que sea aquel plazo, pediré la nota oportuna de los que se encuentran en descubierto por este servicio y procederé contra los mismos sin ninguna consideración según haya lugar y sin necesidad de nuevo recuerdo. Leon 1.º de Mayo de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge.

Denuncias de cuyo resultado no se ha dado conocimiento á la Comisaría.

PUEBLO ANTE CUYO ALCALDE SE PRESENTÓ LA DENUNCIA.	FECHA DE LA PRESENTACION.	NOMBRE DEL DENUNCIADO.	HECHO QUE MOTIVÓ LA DENUNCIA.
Armunia.	27 Junio 1866.	Antonio Fernandez.	Atravesar la via y resistencia á los empleados.
idem.	15 Agosto id.	Gerónimo Perlejo.	Abandonar una caballería en la via.
idem.	25 Setiembre id.	Manuel Alvarez, (menor.)	Dos caballerías abandonadas pastando en la via.
idem.	26 id.	Manuel Fernandez y Manuel Alvz. Bacas.	Atravesar la via diferentes veces con cuatro carros de bueyes.
idem.	13 Noviembre id.	Tomás Fernandez.	Pastar en la via tres reses vacunas.
idem.	3 Marzo 1867.	Marcelino Fernandez.	Idem.
idem.	16 Junio 1866.	Isidoro Solo.	Atravesar la via.
idem.	18 id.	Narciso Selva.	Cruzar la via á caballo.
idem.	id.	Anton Silva.	Pastar en la via dos caballerías.
idem.	10 Julio id.	José Nistal y Pablo Garcia.	Estar sentados en los carriles apacentando un caballo en la via.
idem.	20 id.	Andrés Alonso.	Seguir la via á caballo y profudir palabras injuriosas contra los guardas.
idem.	22 id.	Antonio (u) Longines.	Atravesar la via con un boey.
idem.	16 Agosto id.	Agustín Alonso.	Andar por la via con dos bueyes.
idem.	23 id.	Santos Nistal.	Pastar en la via una caballería.
idem.	2 Setiembre id.	Gaspar Alonso.	Saltar con 14 cerdos la empalizada de la estacion.
idem.	id.	Bonifacio Cela.	Atrapellos á la cuadrilla de conservacion, y destruccion de una empalizada.
idem.	29 Octubre id.	Santiago Jarrin.	Pastar un caballo en la via.
idem.	17 Febrero 1867.	Antonio Encina, Gregorio Testera, Her-	Andar por la via y atropellos al pron Eleutorio Tomé.
Chozas de abajo.	4 Agosto 1866.	menegildo Testera y otros.	Abrir tres zampas para quitar las aguas del depósito.
idem.	id.	Nicasio Gutierrez.	Atravesar un rebaño la via.
El Burgo.	18 Abril 1867.	Francisco Fierro.	Idem.
Onzonilla.	2 Marzo 1866.	Felipe Mencia.	Abandono de un rebaño en la via.
idem.	23 Mayo id.	Elias Gonzalez.	Atravesar la via cuatro reses lanaras.
idem.	8 Junio id.	Gregorio Garcia.	Pastar un rebaño de ovejas en la via, matando á una el tren.
idem.	30 id.	id.	Idem. (Reincidente por 3.ª vez).
idem.	30 Julio id.	Baltasar Gonzalez.	Atravesar la via.
idem.	17 Setiembre id.	Manuel Santos.	Cruzar la via con una caballería.
idem.	19 id.	José Juan Suarez.	Pastar dos caballerías en la via.
idem.	12 Octubre id.	Francisco Garcia.	Pastar un rebaño de ovejas en la via.
idem.	17 Enero 1867.	Francisco Fernandez Rosa.	Pastar en la via dos reses lanaras
idem.	21 Febrero id.	Antonio Gonzalez.	Abandono de tres reses vacunas en la via, habiendo muerto á una el tren y teniendo este que pararse.
idem.	6 Junio 1866.	Tomás de Soto.	Atravesar la via dos veces un rebaño de ovejas.
Quintana de Baneros.	11 id.	José Fernandez.	Idem.
idem.	23 id.	Juan Gonzalez.	Atravesar la via con una yunta de bueyes.
idem.	19 Julio id.	id.	Apacentar dos reses vacunas en la via.
idem.	16 Octubre id.	Francisco Cisneros.	Apacentar ganado en la via.
idem.	17 id.	Tomás y Juan Gonzalez.	Apacentar doce reses en la via.
idem.	20 id.	Ignacio Martinez.	Abandono de una res vacuna en la via.
idem.	16 id.	Manuel Alvarez.	Abandono de tres vacas en la via.
idem.	17 id.	Manuel Alvarez Bacas.	Atravesar la via con dos bueyes.
idem.	20 id.	Esteban Alonso.	Abandono de una res vacuna en la via.
S. Andrés Rabanado.	16 Junio id.	Mariano Fernandez.	Atravesar la via á caballo y con tres parejas de bueyes.
idem.	18 id.	Francisco Fernandez.	Pastar dos bueyes en la via.
idem.	5 Setiembre id.	Valentin Fernandez.	Apacentar en la via seis reses vacunas.
idem.	3 Abril 1867.	Agustín Fernandez.	Construir una sebe en terreno de la compañía.
S. Cristóbal Polantera.	20 Junio 1866.	Tomás Dominguez.	Atravesar la via con dos yuntas.
idem.	12 Octubre id.	José Canseco.	Atravesar la via un rebaño de ovejas.
San Justo.	14 Junio id.	Alcalde pedáneo de Colada.	Entrada de un rebaño de ovejas en la via.
idem.	15 id.	Luis Garcia.	Idem id. deteriorando las saludes.
idem.	20 id.	Pedro Prieto Rubio.	Atravesar la via con una pareja de bueyes.
idem.	3 Julio id.	Luis Garcia.	Cruzar la via un rebaño de ovejas.
idem.	17 id.	Pedro Prieto.	Andar por la via y negarse á salir de ella.
idem.	18 id.	Pedro Prieto Cantero.	Atravesar la via un rebaño de ovejas.
idem.	id.	Francisco Prieto Cantero.	Pastar en la via una pareja de bueyes.
idem.	12 Setiembre id.	Felipe Garcia.	Idem.
idem.	19 id.	Pedro Prieto.	Abandono de un boey en la via.
idem.	id.	Juliana Prieto Rubio.	Atravesar la via con una pareja de bueyes.
idem.	27 Setiembre id.	Francisco Prieto Cantero.	Pastar reses vacunas en la via.
idem.	8 Noviembre id.	Leandro Martinez.	Abandono de una res vacuna en la via.
idem.	19 Julio id.	Francisco Rubio.	Pastar en la via una pareja de bueyes.
Valdesogo de Abajo.	13 Agosto id.	Juan Lorente.	Pastar ocho caballerías menores en la via.
idem.	11 Setiembre id.	Benito Valdés.	Pastar dos bueyes en la via deteriorando las saludes.
Valverde.	31 Enero id.	Juan Alvarez.	Atravesar la via un rebaño de ovejas.
idem.	14 Marzo id.	Manuel Garcia Iban.	Idem.
idem.	7 Junio id.	Vicente Santos.	Idem.
idem.	15 Agosto id.	Lorenzo Gonzalez Castrillo.	Apacentar reses vacunas en la via.
idem.	id.	Joaquín Bey.	Idem.
idem.	16 id.	Jacinto Fernandez.	Atravesar la via con reses vacunas.
idem.	21 id.	Ramon Santos.	Apacentar ganado en la via.
idem.	1.ª Setiembre id.	José Santos.	Idem.
idem.	14 id.	Ramon y José Garcia.	Abandono de caballerías en la via.
idem.	13 id.	Nicolás Fernandez.	Atravesar la via.
idem.	id.	Juan Vega.	Idem.
idem.	id.	Idem.	Idem.
idem.	id.	Manuela Andrés.	Idem.
idem.	16 id.	Francisco Andrés.	Idem.
idem.	id.	Bernardo Alvarez.	Idem.
idem.	17 id.	Isidoro Martinez.	Atravesar la via un rebaño.
idem.	19 id.	Santiago Vega.	Andar por la via tres reses vacunas.
idem.	3 Octubre id.	Micaela Vega.	Atravesar la via.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 5.

Núm. 171.

Segun relacion que me ha presentado la Junta provincial de Instruccion pública, se hallan en descubierto por el pago de las obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico en la parte ó concepto que respectivamente se les designa los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, y asimismo me manifiesta que aunque ha transcurrido con bastante exceso el plazo en que debieron acreditarse tener cubiertas dichas atenciones por lo que hace al tercer trimestre, es muy escaso el número de los que hasta la fecha lo han verificado.

Desde que de las repetidas amonestaciones y recordos que tanto por la expresada corporacion como por este Gobierno de provincia se han dirigido á los Ayuntamientos para el puntual cumplimiento de este servicio, uno de los mas importantes que tiene á su cargo la Administracion municipal, ora demostrándoles que nada mas que a los mismos municipios interesa, pues lo que sin que á los maestros se les satisfagan con regularidad sus modestas asignaciones y sin que las escuelas estén provistas del material y menaje necesario, no es posible que la enseñanza ofrezca resultados, ora combiniándose con las medidas de rigor á que por su necesidad dan lugar, no podrá negarse ciertamente la razon que justifique ni cohonestar su culpable apatia, ni yo podría tolerarla sin fallar a uno de mis principales deberes.

Por tanto prevengo á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos eludidos que en el perentorio é improrrogable plazo de doce dias á contar desde la fecha de la insercion de la presente en el Boletín oficial remitan las relaciones de pagos y demás documentación por la que se justifique tener cubiertas las atenciones de la primera enseñanza correspondientes á los dos citados trimestres, todo ajustado á los modelos é instrucciones circuladas por la referida Junta provincial, acreditadas de que ha transcurrido que sea dicho plazo sin mas espera ni contemplacion de ningun genero despacharé comisionados de apremio contra los que resultan en descubierto. Leon 6 de Mayo de 1867.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico.

AYUNTAMIENTOS Y CONCEPTO DEL DESCUBIERTO.

Carrizo: por relacion de pagos de las elementales y estado y cuentas de las incompletas.
 Benavides: por el estado y cuentas de inversion de las incompletas.
 Lucillo: por id. y relacion de pagos del personal de las mismas.
 Elmas de la Ribera: por id. id.

Magaz: por relacion de pagos del personal.
 Otero de Escarpizo: por id. y estado y cuentas del material.
 Robanal del Camino: por id. id.
 Sta. Colomba de Somoza: por id. id.
 S. Justo de la Vega: como Lucillo.
 Sta. Maria del Rey: por la relacion de pagos de las elementales.
 Santiago Millas: por la relacion de pagos del personal y estado y cuentas del material.
 Val de S. Lorenzo: por id. id. de las incompletas.
 Valderrey: por el estado y cuentas de inversion de las mismas.
 Villarejo: por la relacion de pagos del personal y estado y cuentas de inversion de las incompletas.
 Aljón de los Melones: por id. id. de las incompletas.
 Audanzas: por el Estado y cuentas de inversion de las mismas.
 La Bañes: por las relaciones de pagos de las elementales.
 Castriello de la Valduerna: por id.
 Castrocontigo: por el estado y cuentas de inversion de las incompletas.
 Destriana: por las relaciones de pagos de las elementales y estado y cuentas de las incompletas.
 Laguna Dalgas: por la relacion de pagos de la elemental.
 Palacios de la Valduerna: por id. id., menos el pago del personal de la incompleta.
 Quintana del Marco: por la relacion de pagos del personal y estado y cuentas de inversion del material.
 Quintana y Congosto: por el estado y cuentas de inversion del material.
 Regneras: por id. y relacion de pagos del personal.
 Riego de la Vega: como Quintana y Congosto.
 Santa Maria de la Isla: por la relacion de pagos del personal y estado y cuentas del material.
 Soto de la Vega: por id. id. de elementales é incompletas.
 Villamontán: por id. id. de estas últimas.
 Villanueva de Jamoz: por id. id.
 Villazola: por id. id.
 Valde Fuentes: por id. id.
 Zotes: por id. id.
 Chozas de abajo: por id. id.
 Cuadros: por id. id. y relacion de pagos de las elementales.
 Gradedes: por el estado y cuentas de inversion de las incompletas.
 Garraf: por id. y relacion de pagos de las mismas.
 S. Andrés del Rabonedo: por id. id.
 Sariego: por id. id.
 Valdefresno: por id. id.
 Villaluriel: por el estado y cuentas del material.
 Vega de Infanzones: por id.
 Vegas del Condado: por id. y relacion de pagos del personal.
 Villaquimbres: por id. id.
 Campo de la Loma: por el estado y cuentas de inversion del material.
 La Majada: por id.
 Morias de Paredes: por la relacion de pagos de la elemental.
 Santa Maria de Ordaz: por id. de las incompletas y estado y cuentas de inversion de las mismas.
 Valdesmarico: por id. id.
 Alvares: por la relacion de pagos de la elemental y estado y cuentas de las incompletas.
 Castropodem: por el estado y cuentas de inversion de id. id.
 Colombrianos: por id. y relacion de pagos del personal.
 Encinido: por el estado y cuentas de inversion del material de las incompletas.

Lillo: relacion de pagos de la elemental.
 Beruianos del Camino: por relacion de pagos del personal y estado y cuentas de la inversion del material.
 Calzaba: por id. id.
 Castromudarra: por id. id.
 Castrotierra: por lo referente al material.
 Oca: por la relacion de pagos del personal y estado y cuentas de inversion de la incompleta.
 Gubifias de Ruedar: por id. id. de las mismas.
 Pasobur: como Castrotierra.
 La Vega de Almanza: por el estado y cuentas de inversion del material.
 Sahgun: por la relacion de pagos de las elementales.
 Villanot: por id. de las incompletas y estado de cuentas del material.
 Ardón: por el estado y cuentas de inversion de las incompletas.
 Campo de Villavides: por id. y relacion de pagos de las mismas.
 Gordocillo: por relacion de pagos de las elementales.
 Gusendos: por el estado y cuentas de inversion del material.
 Matadeon de los Oteros: por id. y relacion de pagos del personal.
 Malanza: por todo lo referente á las incompletas.
 S. Millán de los Caballeros: por id. id.
 Valdernas: por la relacion de pagos del personal y estado y cuentas de inversion de la incompleta.
 Villabraz: por id. id.
 Villafra: por la relacion de pagos de las elementales.
 Villanueva de las Manzanas: por la relacion de pagos del personal y estado y cuentas de inversion de las incompletas.
 Boñar: por la relacion de pagos de las elementales.
 La Pola de Gordon: por id. y relaciones de pagos y estado y cuentas de inversion de las incompletas.
 La Vecilla: por id. id. de las incompletas.
 Matallana: por el estado y cuentas de inversion del material de las incompletas.
 Rodizcos: por id. y relacion de pagos del personal.
 Sta. Colomba de Curueño: por id. id.
 Valdegueros: por id. id.
 Valdepedraza: por el estado y cuentas de inversion del material.
 Veguamedad: por id. y relacion de pagos del personal.
 Arganzu: por la relacion de pagos de las elementales y por id. y estado y cuentas de inversion de las incompletas.
 Candia: por id. id. de las incompletas.
 Camponaraya: por id. id. de la incompleta.
 Corullon: por id. id. de elementales é incompletas.
 Paradesen: por id. id. de estas últimas.
 Peranzanas: por id. id.
 Trabadelo: por id. id. de la elemental é incompleta.
 Valle de Finolledo: por id. id. de estas últimas.
 Villadecanes: por el estado y cuentas de inversion de las incompletas.
 Villafra: por id. id.

sidents en dicho punto, culla de la plaza, núm. 11, de edad de 41 años, profesion Médico, se ha presentado en la seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día 3 de mayo de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la riuja de cuarzo aurifero llamada *Sta. Elnira*, situ en término resguardo del pueblo de Noceda. Ayuntamiento de Castiello, al sitio de las Barulininas y linda al N. con el teso de Val de la Yegua, al M. con los cordeles y Vallina Seca, al P. con las perras de la Guiana y al N. con las barridias de Peñalva, hace la designacion de los citados dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calcata, desde él se mediran 100 metros en direccion O. colocándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion al N. siguiendo la inclinacion á las capas 600 metros, la 2.ª estaca, desde esta en direccion E. 200 metros la 3.ª estaca, desde esta en direccion S. siguiendo la inclinacion de las capas 600 metros la 4.ª estaca, y desde esta al punto de partida habrá cien metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 3 de Mayo de 1867.— Manuel Rodriguez Monge.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

Se anuncia la segunda subasta del servicio de bagages de esta provincia en el año económico de 1867 á 68.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del servicio de bagages de esta provincia para el año económico de 1867 á 68 de conformidad con lo prevenido en la Regla 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, he acordado anunciar la celebracion de una 2.ª que tendrá lugar en mi despacho y á la hora de las doce de la mañana del dia 16 del actual, con asistencia de un Sr. Diputado y un Consejero provinciales, y del Secretario de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Valladolid 1.º de Mayo de 1867.—El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagages de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1867 á 1868.

1.º El arriendo será por un año á

MINAS.

DON MANUEL RODRIGUEZ MONGE, Gobernador de la provincia. Hago saber: que por D. Raimundo Prieto Colada, vecino de Astorga, re-

Comandancia militar de la provincia de Leon.

Relacion de los documentos que los herederos de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar, deben presentar para que puedan percibir fácil y directamente los alcances que les correspondan, sin gestión de segunda persona, y con arreglo á la Real orden de 18 de Febrero último.

Table with 2 columns: DOCUMENTOS and OBSERVACIONES. Rows include: El Padre, Partida de bautismo del finado, Certificación de existencia y vecindad, Además se exigirá á la madre, Partida de defunción del marido, Los abuelos, Partida de defunción de los padres, Los hermanos, Partida de defunción de los padres, Idem de bautismo de los que reclaman, Los tíos, Partida de defunción de los padres, Certificación de no tener hermanos ni tíos, Idem de no tener abuelos, Partida de bautismo del reclamante.

En las solicitudes, que se dirijan al Sr. Coronel Cajero de la Central de Ultramar, se ha de expresar con toda claridad el nombre y ámbos apellidos del reclamante, su naturaleza y vecindad, y el punto á donde desea se le giren los créditos que reclama. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de evitar devoluciones de expedientes y por consiguiente retraso en el percibo de dichos créditos. Leon 7 de Mayo de 1867.—El Comandante militar, Bernardo Alberti.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Pagos hechos por cuenta del presupuesto provincial del año económico de 1866 á 67, durante el mes de Abril próximo pasado.

Table with 2 columns: SECCION 1.ª - CAPITULO 1.ª and Esc. Mils. Rows include: A personal de la Diputación y Consejo, A id. de la Comisión de cuentas, A material de la Secretaría del Consejo y Contaduría provincial, A material de la Comisión de cuentas, A sueldo del Archivero y Depositario provinciales, A personal y material de Comisiones especiales, CAPITULO 2.ª, A Impresor del Boletín oficial, CAPITULO 3.ª, A Junta provincial de Instrucción pública, A Portero de la Biblioteca, CAPITULO 4.ª, A Junta provincial de Beneficencia, A Hospital de Leon, A casa de Misericordia, A id. de Expositos de Leon, A id. de Astorga, A id. de Ponterrada, A casa de Misericordia, SECCION 2.ª - CAPITULO 1.ª, A Granja provincial.

TOTAL. 11.556.293 Leon 2 de Mayo de 1867.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Gobernador, Mouge.

contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, ambos inclusive. 2.º La subasta que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana del día 18 de el actual, dará principio con la lectura de este pliego y será presidida por mi autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales, y del Secretario de este Gobierno, que autorizará como tal el acto. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la caja buzon, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del día señalado, y en su redacción se ajustarán al modelo que en seguida de estas condiciones se inserta. 4.º A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la caja general de depósitos, ó en una de sus sucursales, el cinco por ciento del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposición y setendrá por no presentada. 5.º No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad de 50 000 reales que la Diputación ha señalado como tipo para toda la provincia. 6.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre las que la suscriban, una pública licitación oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa, se procederá á sorteo. 7.º A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos. 8.º El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional, con otro necesario de un diez por ciento del importe de aquel, en la caja general ó en una de sus sucursales, conservándose como fianza, hasta que haya transcurrido el año del arriendo. 9.º El rematante otorgará dentro de los días siguientes al de la aprobación de la subasta por la Diputación provincial la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno. 10.º El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagages á que tengan derecho las tropas militares y civiles desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868 y que los reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alfoceus, Ataquines, Boecillo, Ceinos, Fresna el Viejo, Moxorga, Medina del Campo, Melillas, Mota del Marques, Murtura, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Quintanilla de Abajo, Riscoo, Torredillas, Valladolid, Villanueva y Villadefrades. 11.º La reclamación de los bagages se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sogelos que las solicitan, puntos de que estas proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos. 12.º Al contratista no se le podrá obligar á que admita más peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuere de 3 caballerías ó buyes, 10 arrobas de caballería mayor y 6 en caballería menor. Los límites que sobre esto determine, las resolverá en el acto la autoridad local. 13.º El contratista cubrirá por trimestres vencidos en la depositaria de

fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición 10. con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el contratista por faltas en aquel. 14.º El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer, los que usen bagages según la tarifa siguiente: 4 50 rs. por cada legua y carro de dos mulas, 3 rs. siendo el carro de buyes, 1 50 rs. por cada legua y caballería mayor, y 1 50 rs. en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buye que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso. 15.º Se exceptúan del pago anterior los bagages que se reclamen para presos, detenidos, ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil. 16.º Cuando las autoridades hayan de ordenar la dación de bagages á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres ya parian de su respectiva localidad ó vengan de otro punto además de la papeleta expresada en la condición 11 entregarán al contratista certificación facultativa, con su Visto Bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagages para emprender ó continuar en viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán también otra certificación en que, bajo su responsabilidad, consignen ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieren. 17.º Cuando el arrendatario no facilitase los bagages con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios, y si desde luego no abundase los gastos, lo avisará oportunamente á este Gobierno con designación del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse. 18.º Siendo el contratista el único responsable del servicio para con este Gobierno, las cuestiones, que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular. 19.º El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos. 20.º Si en cualquiera época del año se hiciere cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagages al ejército, quedará rescindido este contrato. 21.º El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescisión ni indemnización bajo ningún motivo ni pretexto. Valladolid 1.º de Mayo de 1867.—El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

Modelo de proposición.

B. N. N. vecino de... propono prestar el suministro de bagages en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1867 á 1868, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la misma, más, más... por la cantidad de... (en letra.) (Fecha y firma del proponente.)